

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la frecuencia, con que al construirse por contrata obras por cuenta del Estado para establecer prisiones de partidos ó de provincias, se hacen aumentos de las mismas fuera del presupuesto aprobado, y que ha servido de tipo en la subasta verificada al efecto ocasionando la formacion de presupuestos adicionales despues de concluidas las obras, ó resultando mayores aumentos al practicar la liquidacion general de su terminacion. Enterada S. M. y á fin de que no se repitan aquellos casos que están en contra de lo prevenido sobre el particular en las disposiciones vigentes, ha resuelto que V. S. cuide de que no se proceda en las obras de que se trata á gasto alguno superior al total en que quedarán las subastas, sin que antes se forme y remita el presupuesto conveniente que ha de examinarse en su caso antes de terminar la obra principal á que se refiera y

marcar la aprobacion superior. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento. Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del mes último me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que varios Alcaldes se escusan á certificar gratuitamente la existencia de los espósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia; ocurriendo lo propio así con varios profesores de instruccion pública que desempeñan escuelas sostenidas con fondos municipales, como con algunos Médicos titulares que reusan prestar en cada caso á los individuos de la espresada clase la enseñanza y asistencia gratuita que reclaman, S. M. de acuerdo con lo informado por la Junta general de Beneficencia ha tenido á bien resolver:

1.º Que no debiendo ni pudiendo escusarse los Alcaldes á dar fé de la existencia de los espósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia en atencion á ser un servicio que por su índole y caracter deben prestar sin retribucion alguna, como lo verifican en asuntos oficiales y

benéficos todas las autoridades cualquiera que sea su clase; haga V. S. entender á los Alcaldes para su mas puntual y exacto cumplimiento la indispensable obligacion en que están de expedir gratuitamente certificaciones justificativas de la existencia de los espósitos, en la forma que exijan los Reglamentos de los asilos de que aquellos dependan, ó en su defecto, las autoridades á cuyo cargo esté la administracion de los mismos.

2.º Que en atencion á que los profesores encargados de desempeñar escuelas públicas dotadas con fondos municipales están obligados á dar gratuitamente la enseñanza elemental á los niños cuyos padres, tutores ó los que hagan sus veces no puedan costearla, segun el artículo 9.º de la Ley vigente de Instruccion pública, y hallándose por punto general en igual caso de absoluta pobreza los expósitos procedentes de las inclusas, corresponde producir ante los Alcaldes de cada localidad las quejas á que el incumplimiento de este deber por parte de los Maestros de escuela dé margen á fin de que en su consecuencia les hagan las oportunas prevenciones, sin perjuicio de elevar el competente recurso á la superioridad en caso necesario.

3.º Que en consideracion á que por el Real decreto de 5 de Abril de 1864, implícitamente confirmado en esta parte por la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, se dispone que habrá en todas las poblaciones Médicos y Cirujanos titulares, hallándose consignada entre las obligaciones y deberes impuestos á los mismos por el citado Real decreto, el de asistir gratuitamente

á los niños espósitos que se criasen en los pueblos, ó á cualquier otro acogido en los establecimientos de Beneficencia que accidentalmente se encontrase en él; y que si bien es cierto que segun lo establecido en el art. 68 de la mencionada Ley de Sanidad, no podrá obligarse á los facultativos á prestar otros servicios que los espresados en sus contratas no lo es menos que con arreglo al art. 65 de la misma ley, los Gobernadores pueden hacer que se consigne en ellas dicha obligacion y compeler á los Ayuntamientos á que la cumplan, á cuyo fin y para que fuera mas fácil y menos gravosa se previene en el art. 66 que cuando los recursos de un pueblo no alcancen á sostener aquellos facultativos se asocien á los pueblos inmediatos, dicte V. S. eficaces disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad para que la ley tenga entero cumplimiento en esta parte, en la inteligencia de que solo los facultativos no titulares son libres en el ejercicio de su profesion, y que, aun estos mismos, segun el artículo 68 de la ley y el derecho comun, pueden ser cumplidos á la asistencia gratuita de los pobres cuando en sus contratos particulares con los vecinos de un pueblo se hubiesen obligado á ello.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento; en la inteligencia de que cualquiera falta que se cometa contraviniendo á lo preceptuado en la soberana disposicion preinserta, será por mi corregida con la mayor severidad. Zaragoza 8 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 721.

La Direccion General de Loterías con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Fermina Gimenez Calderon hija de D. Manuel, vecino de Nombela, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 9 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número

La reconocida utilidad del pronuntario de equivalencias y tablas de reducciones de las pesas y medidas mas usuales en las tres provincias de Aragon, á las del nuevo sistema métrico decimal y viceversa, publicado por D. Santos Sebastian y Gil, me pone en el caso de recomendarlo muy eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales podrán adquirirlo por medio de carta dirigida al autor en esta Capital calle de Blancas núm. 4 tereero, incluyendo 15 sellos de franqueo de 4 cuartos. Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número.

Habiéndose fugado de la casa paterna los niños José Arbiol y Santiago Resbal, de 14 años de edad el primero, que lleva solo camisa blanca y pantalon rayado, y el segundo de 12 años, que viste calzones de mahon de color de ceniza y un pañuelo vareteado; encargo á los SS. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, y que en caso de ser habidos sean puestos á disposicion del Alcalde de Caspe para que los entregue á sus padres. Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Sin embargo de lo prevenido en mi circular de 15 de Julio último, inserta en el Boletin oficial número 112, son varios los pueblos que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno de provincia, los estados referentes á los medios de transportes terrestres y fluviales que se emplean en el corriente año: en su

consecuencia, los Ayuntamientos que no hayan llenado este servicio, procurarán mandar dichos documentos antes del dia 20 del actual bajo su mas estrecha responsabilidad; la cual tambien se hará estensiva á los Secretarios. Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Circular.

En el pliego de condiciones anunciado en el Boletin n. 124 y 125 para la subasta del suministro de los potros acogidos en la Dehesa potril de esta provincia, se dice equivocadamente en la condicion 3.ª que el fascal de la alfalfa será de 36 fajos, siendo asi que debe entenderse de 30 fajos como asi se consigna ya en la condicion 4.ª

Asi mismo en la condicion 12 se dice, que la fanega de cebada ha de ser de 30 libras de peso y la de abena de 24, y siendo la medida de ambas especies para la contrata, la castellana, su peso debe ser respectivamente el de 72 libras la fanega de cebada y 57 la de abena.

Y se hace esta rectificacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata del referido suministro.

Zaragoza 11 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alarba dotada con 2000 reales anuales se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes, que á la calidad mayores de 25 años quieran interesarse, podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 9 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 17100 reales vn. las leñas para el carboneo de la 4.ª mitad de la partida Valdecerezo, correspondiente al monte la Sierra del pueblo de Cosuenda, calculado aquel producto en 5700 arrobas de carbon.

La subasta tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana, y con asistencia del empleado del ramo que

se designe.

En la Secretaria del Ayuntamiento obrarán con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones, para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto.

Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 7200 reales vn. las leñas para carboneo del 9.º tajan del monte Valonda del pueblo de Cerveruela.

La subasta tendrá lugar el dia 18 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en la casa consistorial del pueblo bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrará con anticipacion en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3000 reales vn. los pastos de la dehesa Luquillo del pueblo de Herrera, desde 1.º de Octubre viniente á 3 de Mayo de 1865.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de dicho pueblo á las 2 de la tarde, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria del Ayuntamiento obrarán con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto.

Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 1000 reales vn. los pastos de las partidas Hoyas del Pinar y del Cirnejo enclavadas en el monte titulado el Pinar del pueblo de Herrera, desde 1.º de Octubre viniente á 3 de Mayo de 1865.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de dicho pueblo á la una y media de la tarde, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria del Ayuntamiento obrarán con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto.

Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto 1864.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahil aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Cebada.</i>							
9	Zaragoza	Vicente Palu.	58	29	40	98	
10	id.	Antonio Oser.	21	29	83	99	50
<i>Paja.</i>							
10	id.	Manuel Lopez.	20	4			

Zaragoza 14 de Agosto de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—V.º B.º.—El Comision de Guerra inspector, José M. Muñia.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de 2.ª enseñanza de Cabra la cátedra de Lengua francesa, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Tener 24 años de edad.—2.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Del pronunciamiento y de las diversas especies: Comparacion entre el castellano y francés.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Julio de 1864. El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Huelva, Canaria y en el local de Cádiz las cátedras de latin y griego las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Comparacion entre el verbo latino y el griego.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 del

último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Agosto de 1864.—El rector accidental, Dr. José Puentes.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Sor Maria Letosa, natural de Lecina, Religiosa que fué del convento de Ntra. Sra. de Altabás de esta ciudad para que en el término de 15 dias, comparezcan en este mi Juzgado y expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia de Francisco y Lorenzo Letosa hermanos de aquella, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: á cuantos se consideren con derecho á los bienes dejados al fallecimiento intestado de D. José Viñuales natural de Tolsa, provincia de Huesca, se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Huesca, pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por Doña Manuela Gallan viuda de aquel, sobre nombramiento de Tutores de sus hijas D.ª Germana Teresa, y de Doña Isabel Viñuales y Gallan.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambró.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Juan Ramon Castro y Gimenez natural de Marañesquillador vecino de esta Ciudad para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á defenderse de la causa que se intruye sobre lesiones á José Escudero bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Por segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Felix Compañon, guarda que fué del monte del Castellar para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre abusos en el egercicio de sus funciones, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambró.

Oscar Catalan, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina.

Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado y de que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia. En la villa de Pina á 20 de Julio de 1864: El Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; habiendo visto este incidente promovido por Sebastiana Falcon, vecina de Nuez, sobre pobreza:

Resultando que interpuesta por dicha Sebastiana, tercería de dominio, á los bienes embargados á su esposo Tomás Natalias, en causa sobre lesiones á la misma; solicitó por medio de un otrosí, el beneficio de litigar como pobre, en concepto de serlo, segun ofrecía justificar:

Resultando, que conferido traslado de la pretension á Natalias, Promotor Fiscal del Juzgado y Procurador de los interesados en costas, no ha comparecido el primero á oponerse, sustanciándose el incidente por su rebeldía con los

estrados del Juzgado; y dichos funcionarios contestaron podía accederse á lo solicitado, si de la prueba ofrecida, resultare ser cierta la pobreza aducida:

Resultando, que recibido á prueba el incidente, la hizo Sebastiana Falcon, con tres testigos que contestes afirman, carecer completamente de bienes no conociéndole otros ni mas que los tres números que fueron embargados al referido su esposo, con cuyos productos aun en el caso de ganar la tercería que tiene interpuesta no le era posible cubrir sus primeras necesidades: acreditando tambien por certificacion catastral que las fincas embargadas figuran con un líquido imponible de 178 rs. 96 cénts.

Considerando que careciendo dicha Falcon, como justifica de toda utilidad, y que aun en el caso de que en los mencionados autos de tercería, se declarase pertenecer á la misma los bienes embargados, los productos de estos no equivalen evidentemente con mucho al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad; su pretension es precedente, y debe estimarse así en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Falla: Que debía declarar y declaraba pobre á Sebastiana Falcon, para litigar en la tercería que tiene incohada y de que se ha hecho mérito, y con oposicion en su consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia, que se notificará hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la provincia conforme previene el 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando lo proveyó pronunció y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi Oscar Catalan.

Así resulta de dicho expediente á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Pina á 20 de Julio de 1864.—Oscar Catalan.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisca Gimenez y Cantarell, que así dijo llamarse, y ser natural de Sans, vecina de Gracia, de 30 años de edad, soltera y de clase gitana, para que en el término de 9 días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra la misma sobre lesiones á Antonia Castro también gitana; y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 5 de Agosto de 1864. —Ramon Octavio de Toledo.—De su órden, Oscar Catalan.

D. Victor de Vera Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Miguel Ipas, vecino de Aragónes del Puerto para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber la acusación fiscal en causa que se está siguiendo contra el mismo sobre aprehension de varios efectos de contrabando bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumáz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 7 de Agosto de 1864.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

La plaza de cirujano titular de la villa de Osera y su agregado de Aguilar de Ebro, distante un cuarto de hora, cuyas dos poblaciones reunidas constan de 450 vecinos, se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo en adelante, por trasladarse á otro pueblo el que la desempeña, con la dotación de 320 rs. anuales. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Setiembre próximo en que se proveerá. Se advierte que el profesor que obtenga dicha vacante podrá reunir hasta 6000 rs. anuales con la rasura y lo que le produzcan las igualas de los vecinos no pobres; y si el agraciado fuese Médico-cirujano (pues que no hay Médico en esta villa) se le satisfarán 800 reales por Beneficencia, y las igualas con los vecinos podrán producirle 9000 reales anuales sin la rasura.

El partido de Cirujano de este pueblo de Olivés, se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo

viniente. Su dotación consiste en 5000 rs. vn. anuales pagados en esta forma: 300 del presupuesto municipal por la asistencia de pobres, y los 4700 restantes, al concluirse el año del contrato (que será el 4.º de Octubre, por una comisión de contribuyentes en representación de los vecinos; teniendo entendido el que resulte agraciado, que por dicha cantidad ha de tener también por su cuenta la rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el 31 de Agosto inmediato.

Término de Rabal de Zaragoza.

La Junta de Gobierno del término de Rabal de Zaragoza y la comisión nombrada al efecto por el capítulo general arriendan y contratan en pública subasta, durante el periodo de 10 años continuos, el cuidado sostenimiento y reparación del Azud de dicho término en todas sus partes, y nueva construcción en caso necesario, la Almenara llamada de desagüo con lo demás accesorio al mismo Azud. Dicho acto tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 28 del mes de Agosto de este año, en la casa habitación del Sr. Procurador Mayor, D. Lorenzo Peribañez, calle de Bayeu (D. Francisco) antes del Obispo número 24, 4.º entresuelo, y hasta dicho día esclusivo estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del término á cargo del infrascrito Plaza de San Roque número 1, 2.ª habitación.

La subasta se celebrará con sujeción á lo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse durante la primera media hora, arreglados exactamente al adjunto modelo, no admitiéndose proposición que exceda de la suma de 20.000 rs. anuales, y en caso de resultar 2 ó mas mandas iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta.

Será requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta, que todo proponente acompañe dentro del pliego un recibo del cagero de este término D. Benito Teruel, habitante Plaza de la Verónica número 2, que acredite haber depositado en poder del mismo 2.000 rs. que serán devueltos desde luego á los licitadores á quienes se consigne el remate. Zaragoza 18 de Julio de 1864.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marín y Goser.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... en vista

del anuncio publicado con fecha 18 del mes de Julio último, y bieu enterado del pliego de condiciones, tomará á su cargo el arriendo y contrata del Azud del término de Rabal con todos sus accesorios por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga admitiendo ó mejorando en baja el tipo fijado) rs. vn.

Fecha y firma del proponente.

Sociedad general Española de Descuentos.

El Consejo de Administración, considerando conveniente la realización del total importe del capital social en plazos determinados de que sean sabedores con bastante antelación los señores accionistas, y de conformidad con las excitaciones hechas en las dos últimas juntas generales, ha acordado que el 40 por 100 que resta por exigir á las acciones se satisfaga en la forma y épocas siguientes:

10 por 100 al día 1.º de Octubre del presente año.

10 por 100 al 1.º de Enero de 1865.

10 por 100 al 1.º de Abril de id.

10 por 100 al 1.º de Julio de id.

Lo que se anuncia al público, según lo prevenido en los estatutos á fin de que los señores accionistas se sirvan satisfacer los cuatro expresados dividendos á sus respectivos vencimientos, presentando al propio tiempo sus acciones para hacer en ellas la correspondiente anotación.

Los pagos tendrán lugar:

En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia número 23.

Y en provincias en el de las cajas locales de la Compañía.

Madrid 8 de Agosto de 1864.—El Administrador delegado, L. Guilhore.

En su consecuencia los SS. accionistas de esta localidad se servirán pasar á las oficinas de la Caja de Descuentos de esta plaza á satisfacer sus respectivos dividendos en las fechas mencionadas. Zaragoza 11 de Agosto de 1864.—El Director, B. Beriz.

Se arrienda el molino harinero llamado de Pitillas, situado en el término de Barbues provincia de Huesca, por tiempo de un año que empezará en 29 del próximo Setiembre, mediante pública licitación que tendrá lugar en 22 del corriente á las once y media de su mañana, ante las administraciones del Condado de Sástago en Barbues y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas ventajoso postor.

Igualmente se arrienda por un año que se contará desde 1.º del inmediato Octubre, la barca de paso que sobre el Ebro tiene en Pina dicho Condado, mediante pública subasta que se celebrará en el expresado día 22 del corriente á las once y media de su mañana ante las administraciones del mismo en la citada Villa y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos y condiciones de que en estas podrá enterarse adjudicándose, siendo admisibles las proposiciones al me-

por licitador.

También se arriendan los molinos olearios, sitos en Sástago y Cincolivas, propios del referido Condado, por tiempo de un año ó multura correspondiente á la inmediata cosecha de oliva, mediante subasta pública que se verificará en el citado día 22 del presente mes, á las once y media de su mañana ante las administraciones del expresado título en la villa de Sástago y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos y obligaciones que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

Terminando en 30 de Setiembre próximo la contrata de Farmacéutico de la villa de Zuera, la Junta de mayores contribuyentes encargada de su provision ha dispuesto anunciar la vacante y que el día 28 de Agosto inmediato se provea entre los aspirantes. La dotación de dicho profesor consiste en 10.200 reales anuales, pagados por semestres vencidos por la citada Junta; y 800 rs. por la Beneficencia pagados por trimestres vencidos del Presupuesto municipal. Además acostumbra agregarse las casas de la Paul, que le contratan por 20 cahices de trigo anuales, poco mas ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Zuera hasta el citado día en que se proveerá.

CORTE DE MADERAS.

Habiendo determinado el dueño de la pardina llamada de Cilla, sita en los términos de Huértalo y Binies, en el partido judicial de Jaca, hacer una corta de madera redonda de la llamada comunmente docena, catorcena, secena y bovedillas; se advierte al público que durante el mes actual se admitirán proposiciones para cortar hasta el número de 2000 palos marcados ya en el citado monte.

Los pactos y condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Francisco Larraz calle de Cerdan número 2 en Zaragoza, á quien podrán dirigirse los interesados en la compra.

EMPRESTITO PONTIFICIO

al 5 por 100.

Emisión del año 1860.

Se compra este papel en el escritorio de D. Antonio Iglesias.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.